



Bogotá, 23/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500617991



20145500617991

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**  
**CALLE 25B No. 80C - 12**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19878** de **04/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **00019878** DE **04 DIC. 2014**

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A** identificada con **NIT.8300906718**, contra la Resolución No. **6555** del **11 de abril de 2014**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, que delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

\*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A** identificada con NIT.8300906718 contra la Resolución No. 6555 del 11 de abril de 2014

### HECHOS

1. La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 14 de Abril de 2011 impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 13737829 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A** identificada con **NIT. 8300906718** asociado al vehículo identificado con placa UFX-241 y, quien transportaba pasajeros, sin el correspondiente extracto de contrato como lo indica el código de infracción 518.
2. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró merito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 2310 del 13 de febrero de 2014, acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 28 de febrero de 2014.
3. Mediante escrito del 14 de marzo de 2014, la empresa investigada presentó los correspondientes descargos radicados bajo el No. 2014-560-016440-2.
4. Con resolución No. 6555 del 11 de abril de 2014 se decidió sancionar a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A NIT. 8300906718** con multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2011, equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.678.000); dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 05 de mayo de 2014.
5. Mediante escrito radicado con No. 2014-560-031161-2 del 16 de mayo de 2014, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A NIT. 8300906718** por intermedio de su Representante Legal presenta los correspondientes recursos de reposición y subsidiariamente apelación contra la resolución sancionatoria No. 6555 del 11 de abril de 2014.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y Primera parte del Código Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13737829 del 14 de Abril de 2011

\*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor especial MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A identificada con NIT.8300906718 contra la Resolución No. 6555 del 11 de abril de 2014

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Seria del caso pronunciarse sobre el Recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación, interpuestos dentro de los términos legalmente establecidos por el Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A en contra de la Resolución Administrativa N° 6555 de fecha 11 de abril de 2014 mediante la cual se sancionó a dicha empresa, pero observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe Único de infracciones de transporte No. 13737829 del 14 de Abril de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.C.A. lo que corresponde en primer lugar, es estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Al respecto, se hace necesario precisar, que se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional a ejercer el derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.C.A.

En este punto se hace necesario realizar la siguiente claridad, respecto a los términos de las diferentes actuaciones surtidas a largo de este plenario:

| ACTUACIONES               | FECHAS                           |
|---------------------------|----------------------------------|
| IUIT                      | 13737829 del 14 de Abril de 2011 |
| APERTURA DE INVESTIGACION | 2310 del 13 de febrero de 2014   |
| FALLO                     | 6555 del 11 de abril de 2014     |
| NOTIFICACION FALLO        | por aviso el 05 de mayo de 2014  |

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

*"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y*

00019878

RESOLUCIÓN No.

del

04 DIC. 2014

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor especial MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A identificada con NIT.8300906718 contra la Resolución No. 6555 del 11 de abril de 2014

*notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. 25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09), que cita:

**"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración**

*El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. **La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.**" (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de transporte, esto es, 14 de Abril de 2011.

En este orden de ideas tenemos, que se encuentra plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que a la fecha de notificación del fallo sancionatorio, esto es,

RESOLUCIÓN No. **00019878**  
del

**04 DIC. 2014**

\*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A** identificada con NIT.8300906718 contra la Resolución No. 5555 del 11 de abril de 2014

por aviso el 05 de mayo de 2014 han transcurrido más de tres (3) años desde el momento en el cual se produjo la conducta reprochable, de tal suerte que el plazo que tenía la Administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, razón por la cual se hace necesario decretar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de la competencia temporal y en consecuencia, una vez en firme esta decisión, el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de todos los cargos endilgados a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A**, identificada con NIT.8300906718. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A**, identificada con NIT. 8300906718, en su domicilio principal ubicado en la **CALLE 25B N° 80C -12** de la ciudad de **BOGOTA D.C.- TELEFONO: 4047072, CORREO ELECTRONICO: MAVIESCOLAR@MAVITOURS.COM.CO** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los **04 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello-Coordinador Grupo IJIT  
Revisó: Diana Mejía-William Paba  
Revisó: Judicante  
Proyectó: **MARIA ELENA VEGA** V. / Plan de Contingencia.

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Reporte de Venturias](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Razón Social              | MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S A PUDIENDOSE LLAMAR TAMBIEN MAVITOURS S A |
| Sigla                     | MAVITOURS S A  |
| Cámara de Comercio        | BOGOTA   |
| Número de Matricula       | 0001090505   |
| Identificación            | NT 830090571 - 8   |
| Último Año Renovado       | 2014   |
| Fecha de Matricula        | 20010522   |
| Fecha de Vigencia         | 20110427   |
| Estado de la matricula    | ACTIVA   |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL   |
| Tipo de Organización      | SOCIEDAD ANONIMA   |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó EGAL                                 |
| Total Activos             | 2126487197.00  |
| Utilidad/Perdida Neta     | 39185894.00  |
| Ingresos Operacionales    | 63964000.00  |
| Empleados                 | 13.00  |
| Afiliado                  | SI   |

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA D.C. / BOGOTA         |
| Dirección Comercial | CL 25B 80C 12                |
| Teléfono Comercial  | 4047072                      |
| Municipio Fiscal    | BOGOTA D.C. / BOGOTA         |
| Dirección Fiscal    | CL 25B 80C 12                |
| Teléfono Fiscal     | 4047072                      |
| Correo Electrónico  | MAVIESCOLAR@MAVITOURS.COM.CO |

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tip. Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría       | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|--------------|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
|          |                       | MAVITOURS    | BOGOTA                | Establecimiento |    |     |      |     |

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RIIES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [Donaldo Negrette](#)



CONFECANARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia sRWEBOJ



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 05/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500574711



20145500574711

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**  
CALLE 25B No. 80C - 12  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

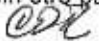
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19878 de 04/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\VARIOS 4 DIC 2014 PARA RADICAR OK\CITAT DE VARIOS 4 DIC 2014 PARA ORGANIZAR\CITAT 19813.odt





**472 Aviso de Llegada**

2431207

579308

**Primera Gestión**

472

**Remite:** PUERTOS Y TRANSPORTES

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: [REDACTED] está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega [X] [ ] [ ] [ ]

**Segunda Gestión**

BTA 30 12 14 1100 X

Nombre del Distribuidor: WILSON DIVERGENCE

Puede reclamar su envío dentro un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha en la segunda gestión en la siguiente dirección: [REDACTED]

El envío será devuelto al Remite [ ]

El envío se atrasará en la unidad de rezagos de 4-72 [ ]

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 01 8000 1111 210

F-2077

Ver condiciones al receptor

DESTINATARIO SEGUNDA GESTION

N.º CP: 01-001-FR-001 Versión: 2

**Sticker de Dev**

**Motivos de Devolución**

472

Desconocido [ ]  
 Dirección Errada [ ]  
 No Reclamado [ ]  
 Refusado [ ]  
 No Recibido [ ]

**OTROS**

Apartado de [ ]  
 Cerrado [ ]  
 No Existe No [ ]  
 Faltado [ ]  
 No Contacto [ ]  
 Fuerza Mayor [ ]

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 29 DIC 2014  
 Hora: 11:30  
 Nombre legible del distribuidor: NELSON RODRIGUES  
 C.C. 79.024.989  
 Sector: SECTOR  
 Centro de Distribución: 573

Observaciones: 2 PISOS PESA BLANCA

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: 30 DIC 2014  
 Hora: 11:00  
 Nombre legible del distribuidor: WILSON DIVERGENCE  
 C.C. 79.024.989  
 Sector: SECTOR  
 Centro de Distribución: 573

Observaciones: PUERTA CON VIDRIO

N.º CP: 01-001-FR-001 / Versión: 2

Representante Legal y/o Apoderado  
**MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**  
 CALLE 25B No. 80C - 12  
 BOGOTA - D.C.

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 268977 8  
 C.R.V. 25 0 85 4 02  
 Línea Atención al Ciudadano 01 8000 1111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110231273  
 Envío: RN2913879800

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.  
 Dirección: CALLE 25B No. 80C - 12

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110231058  
 Fecha Pre-Admisión: 24/12/2014 12:05:12

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
 PRX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615